

y Presupuesto y el Oficio N° 000860-2021-MP-FN-OGASEJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 793-2021-MP-FN, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de junio de 2021, se modificó, entre otros, los artículos 5, 32, 35, 36, 40, 41, 44, 45, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2018 del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, y modificado por las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1974-2019-MP-FN, 1076-2020-MP-FN y 221-2021-MP-FN.

Con Informe N° 000122-2021-MP-FN-GG-OGPLAP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto solicita la rectificación del Anexo I de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 793-2021-MP-FN, a fin de corregir la omisión material contenida en el artículo 5 y 32 del ROF del 2018, acerca del reemplazo de la denominación de la Oficina General de Infraestructura por Oficina General de Inversiones.

Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; asimismo, el numeral 212.2 del citado artículo, señala que: "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

En ese sentido, considerando que la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 000860-2021-MP-FN-OGASEJ, manifiesta su conformidad al requerimiento de rectificación por error material conforme la normatividad antes citada y la Oficina General de Planificación y Presupuesto mediante Informe N° 000149-2021-MP-FN-GG-OGPLAP recomienda elevar el proyecto del acto resolutorio que formaliza el error material señalado; corresponde rectificar el error material contenido en los artículos 5 y 32 del Anexo I de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 793-2021-MP-FN.

Estando a lo propuesto y contando con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052 y lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el error material contenido en los artículos 5 y 32 del Anexo I de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 793-2021-MP-FN publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de junio de 2021, de acuerdo a lo siguiente:

- En el numeral 6.1.12 del artículo 5 del Anexo I de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 793-2021-MP-FN.

Dice:

ANEXO I

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

SUB TÍTULO I. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5.- Estructura orgánica

El Ministerio Público para cumplir con su finalidad y funciones, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

(...)

6.- ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE APOYO

6.1. Gerencia General

(...)

"6.1.12. Oficina General de Infraestructura"

Debe decir:

Artículo 5.- Estructura orgánica

(...)

6.- ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE APOYO

6.1. Gerencia General

(...)

"6.1.12. Oficina General de Inversiones"

- En el numeral 6.1.12 del artículo 32 del Anexo I de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 793-2021-MP-FN.

Dice:

Artículo 32.- Órganos de la Gerencia General

Son órganos de la Gerencia General las siguientes:

(...)

"6.1.12 Oficina General de Infraestructura".

Debe decir:

Artículo 32.- Órganos de la Gerencia General

Son órganos de la Gerencia General las siguientes:

(...)

"6.1.12 Oficina General de Inversiones".

Artículo Segundo.- Precisar que los demás extremos del contenido del Anexo I de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 793-2021-MP-FN, se mantienen subsistentes.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información proceda a publicar en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio Público la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Imagen Institucional y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1988842-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban la gratuidad en los trámites de actualización del Código de Ubicación Geográfica - UBIGEO del Documento Nacional de Identidad - DNI, realizados en campañas o jornadas de los equipos itinerantes de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social hasta el 23 de octubre del 2021, de ciudadanos residentes en determinadas provincias

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000166-2021/JNAC/RENIEC

Lima, 4 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000010-2021/GRIAS/SGFI/RENIEC (25MAY2021) de la Sub Gerencia de Fomento de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; las Hojas de Elevación N° 000119-2021/GRIAS/RENIEC (24AGO2021) y N° 000134-2021/GRIAS/RENIEC (02SET2021) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Informe N° 000103-2021/GRIAS/SGRI/RENIEC (20AGO2021) de la Sub Gerencia de Registro Itinerante de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Memorando N° 001450-2021/GPP/RENIEC (02SET2021) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 001142-2021/GPP/SGP/RENIEC (02SET2021) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000364-2021/GG/RENIEC (02SET2021) de la Gerencia General; el Informe N° 000664-2021/GAJ/RENIEC (03SET2021) y la Hoja de Elevación N° 000633-2021/GAJ/RENIEC (03SET2021) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir los documentos que acreditan su identidad;

Que por su parte, el artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, prevé que el Documento Nacional de Identidad (DNI) es público, personal e intransferible, constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, siendo el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado;

Que mediante la Ley N° 31128, Ley de creación del distrito de Santa Lucía en la provincia de Tocache del departamento de San Martín, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de marzo de 2021, se crea el distrito de Santa Lucía, con su capital Santa Lucía, en la provincia de Tocache del departamento de San Martín;

Que asimismo, a través de la Ley N° 31130, Ley de creación del distrito de Unión Progreso en la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de marzo de 2021, se crea el distrito de Unión Progreso, con su capital San Antonio, en la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho;

Que de otro lado, a través de la Ley N° 31134, Ley de creación del distrito de Putis en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo del 2021, se crea el distrito de Putis, con su capital Rodeo, en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho;

Que asimismo, a través de la Ley N° 31135, Ley de creación del distrito de Río Magdalena en la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo del 2021, se crea el distrito de Río Magdalena, con su capital Monterrico, en la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho;

Que mediante la Ley N° 31162, Ley de creación del distrito de Cielo Punco en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de abril del 2021, se crea el distrito de Cielo Punco, con su capital Chirumpiari, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco;

Que asimismo, la Ley N° 31163, Ley de creación del distrito de Manitea en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de abril del 2021, crea el distrito de Manitea, con su capital Tawantinsuyo, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco;

Que de otro lado, a través de la Ley N° 31186, Ley de creación del distrito de Ahuayro en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac, publicada

en el Diario Oficial El Peruano el 02 de mayo del 2021, se crea el distrito de Ahuayro, con su capital Ahuayro, en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac;

Que mediante la Ley N° 31197, Ley de creación del distrito de Unión Asháninka en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo del 2021, se crea el distrito de Unión Asháninka, con su capital el centro poblado Mantaro, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco;

Que para el caso de las leyes antes citadas, se tiene que a través de la Quinta Disposición Complementaria Final de las mismas, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC realice todas las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados;

Que en ese contexto, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social como órgano de línea encargado de la atención del problema de la indocumentación a través de acciones operativas concretas que permitan hacer accesible el derecho al nombre y a la identidad de la población en situación de vulnerabilidad, considerando los enfoques de derecho, género e interculturalidad, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021), en virtud a la creación de los ocho (08) distritos señalados precedentemente, mediante los documentos de vistos solicita se emita el acto resolutorio que permita la gratuidad de los trámites que contengan una actualización por cambio del Código de Ubicación Geográfica - UBIGEO del Documento Nacional de Identidad hasta el 23 de octubre del 2021;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto teniendo en consideración la opinión emitida por el órgano competente, mediante los documentos de vistos, señala que resulta viable de ser financiada con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la institución para el presente año, la misma que será con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable con relación a la propuesta formulada por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social;

Que asimismo, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en consideración lo opinado por los órganos competentes, opina que resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio que disponga aprobar la gratuidad en los trámites de actualización del Código de Ubicación Geográfica - UBIGEO del Documento Nacional de Identidad de los ciudadanos residentes en los ocho (08) distritos de reciente creación;

Que al respecto es pertinente indicar que el artículo 98° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorga la facultad a la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los costos por los servicios que considere pertinente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a los ciudadanos;

Estando a la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021-JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la gratuidad en los trámites de actualización del Código de Ubicación Geográfica -

UBIGEO del Documento Nacional de Identidad – DNI, realizados en campañas o jornadas de los equipos itinerantes de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social hasta el 23 de octubre del 2021, de los ciudadanos residentes de las provincias y los distritos que a continuación se detallan:

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	NUEVOS DISTRITOS	LEY DE CREACION	FECHA DE PUBLICACION
1	San Martín	Tocache	Santa Lucia	31128	04/03/2021
2	Ayacucho	La Mar	Unión Progreso	31130	05/03/2021
3	Ayacucho	Huanta	Putis	31134	09/03/2021
4	Ayacucho	La Mar	Rio Magdalena	31135	09/03/2021
5	Cusco	La Convención	Cielo Punco	31162	07/04/2021
6	Cusco	La Convención	Manitea	31163	07/04/2021
7	Apurímac	Chincheros	Ahuayro	31186	02/05/2021
8	Cusco	La Convención	Unión Ashaninka	31197	18/05/2021

Artículo Segundo.- Admitir de manera excepcional como válida la declaración del domicilio consignado en la ficha registral en donde conste la impresión dactilar y firma del titular, a los ciudadanos residentes en los distritos señalados en el artículo precedente, hasta el 23 de Octubre de 2021.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social.

Artículo Cuarto.- Disponer que los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, serán financiados con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la institución para el presente año, la misma que será con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional

1988770-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Modifican la Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento

RESOLUCIÓN SBS N° 02610-2021

Lima, 6 de septiembre de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley N° 27693, incorporado por la Ley N° 30437, Ley que amplía las facultades de la UIF-Perú en la lucha contra el terrorismo, corresponde a dicha Unidad disponer el congelamiento inmediato de los fondos o activos de las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en: a) Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo; y, b) Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; correspondiendo dar cuenta al Juez en el plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, quien en el mismo término podrá convalidarla o disponer su inmediata revocación, debiendo verificar los términos establecidos en la citada norma;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 3 de la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, la UIF-Perú tiene la facultad de disponer excepcionalmente, dada la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, correspondiendo dar cuenta al Juez en el plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, quien en el mismo término podrá convalidarla o disponer su inmediata revocación;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2007-RE dispone la obligatoriedad de la publicación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como de las listas de entidades o personas que hayan sido identificadas por el referido Consejo de Seguridad o sus órganos subsidiarios como sujetas al régimen de sanciones;

Que, las Recomendaciones 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI disponen sanciones financieras relacionadas al terrorismo y su financiamiento, así como a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, que deben ser implementadas por los países para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

Que, mediante Resolución SBS N° 3862-2016, en cumplimiento de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30437, se aprobó la norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú, en el uso de las facultades otorgadas, congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, identificadas en el marco de la Resolución 1267 (1999) y la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las resoluciones que las sucedan, modifiquen o reemplacen, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las Resoluciones 1718 (2006) y 2231 (2015); y, las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que las sucedan, modifiquen o reemplacen;

Que, durante la vigencia de la resolución citada en el considerando anterior, se han realizado una serie de acciones a nivel operativo, sobre la base de las coordinaciones multisectoriales con las entidades públicas involucradas en su implementación; se han brindado pautas a los sujetos obligados y/o gremios a través de la absolución de consultas; se han recibido recomendaciones del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) mediante el Informe de Evaluación Mutua realizado al Perú– IV Ronda (febrero, 2019) y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) ha emitido nuevas resoluciones sobre la materia; por lo que, resulta necesaria su modificación;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú